



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE CIENCIAS DE INGENIERÍA



Consejo de Facultad

RESOLUCIÓN N° 0245-2026-CF-FCI-R-UNH

Huancavelica, 24 de agosto de 2026.

VISTOS

Solicitud del estudiante: Pool Erik Meza Quispe, Proveído 001408-2026-UNH/DBU (19.08.2026), Proveído 000016-2026-UNH/UFSC (20.08.2026), Informe N° 000136-2026-UNH/DBU (20.08.2026), más 1 anexo, Proveído 000018-2026-UNH/UFSC (20.08.2026), Oficio N° 001333-2026-UNH/DBU (20.08.2026), Proveído 000019-2026-UNH/UFSC (20.08.2026), Oficio N° 001347-2026-UNH/DBU (20.08.2026), mas 01 anexo, Oficio N° 000477-2026-UNH/EPICH (21.08.2026), Proveído de Decanato 001542-2026-UNH/FCI (21.08.2026); solicitud de reserva de matrícula para el semestre académico 2026-I, por motivos de salud del estudiante Pool Erik Meza Quispe de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil-Huancavelica, Facultad de Ciencias de Ingeniería, Universidad Nacional de Huancavelica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220, que reconocen a cada universidad la autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución;

Que, el estudiante Pool Erik Meza Quispe, en adelante el administrado, con fecha 17.07.2026 solicita, al director de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNH, reserva de matrícula por motivos de salud, bajo los siguientes fundamentos: (...) *por motivos de salud debidamente sustentados, me encuentro imposibilitado de continuar desarrollando con normalidad mis actividades académicas durante el presente semestre. En ese sentido, y con la finalidad de preservar mi estado de salud y evitar efectuar mi rendimiento académico, recurro a su digno despacho para solicitar la suspensión del tercer ciclo académico (...);*

Que, el director de la Dirección de Bienestar Universitario, remite al director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil-Hvca, el Informe N° 000136-2026-UNH/DBU (20.08.2026), emitido por la asistente social, quien concluye de la siguiente manera: *De la documentación presentada, así como de la información obtenida durante las entrevistas realizadas, se evidencia de manera razonable que el estudiante presenta un diagnóstico de síndrome de úlcera péptica y gastritis crónica, ha generado limitaciones en su normal desenvolvimiento y participación académica. Asimismo, el estudiante refiere que, a la fecha, persisten algunos malestares, situación que debe ser considerada desde una perspectiva integral y de protección de su bienestar. Asimismo, se evidencia que, debido a la necesidad de atención médica por emergencia y evaluación por especialistas, el estudiante recibió atención en un establecimiento de salud particular, donde fue emitido el certificado médico que sustenta su condición de salud. En ese contexto, desde la evaluación de Servicio Social, existen elementos objetivos que sustentan la necesidad de la reserva de matrícula para los*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE CIENCIAS DE INGENIERÍA



Consejo de Facultad

RESOLUCIÓN N° 0245-2026-CF-FCI-R-UNH

Huancavelica, 24 de agosto de 2026.

periodos académicos 2026-I a fin de favorecer la recuperación integral del estudiante y preservar la continuidad de su formación profesional (...);

Que, el director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil-Hvca, remite al decano de la Facultad de Ciencias de Ingeniería de la UNH, con Oficio N° 000477-2026-UNH/EPICH (21.08.2026), la documentación para expedir resolución de reserva de matrícula por salud a favor del estudiante Pool Erik Meza Quispe con código de matrícula N.° 2022151065, correspondiente a los semestres académicos 2026-I;

Que, el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 302220, sobre los principios, dice: *Las universidades se rigen por los siguientes principios: (...) El interés superior del estudiante;*

Que, el numeral 10) del artículo 233° del Estatuto de la UNH, reformado con Resolución N°0004-2026-AU-UNH (19.02.2026), sobre los derechos de los estudiantes dice: *Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, siempre que no exceda de tres años consecutivos o alternos;*

Que, según el artículo 107° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobada con la Resolución N° 1737-2025-CU-UNH (03.12.2025), dice: *La reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada no excede de tres (3) años consecutivos o alternos. Los estudiantes de la UNH que no registran su matrícula en su respectiva escuela profesional y en el semestre correspondiente hasta un máximo de tres (03) años, pierden definitivamente su condición de estudiante en la UNH;*

Que, el artículo 108° del referido Reglamento, señala: *La reserva de matrícula solo corresponde a los estudiantes que registran matrícula en el periodo académico correspondiente en el SISACAD; es solicitada a la Dirección Escuela Profesional correspondiente, debidamente sustentada, procede solo hasta sesenta (60) días calendarios de iniciada las labores académicas según calendario académico, el pago se realiza por la cantidad de periodos académicos reservados según TUPA o TUSNE; éste a su vez se remite a la facultad para la emisión de resolución;*

Que, el artículo 109° de la norma antes citada, indica: *Excepcionalmente después de los sesenta (60) días y hasta el fin de ciclo según calendario académico, la reserva de matrícula para los casos fortuitos debidamente sustentados (certificado de salud e informe médico o similares, que indique diagnóstico y tratamiento médico, emitidos por el MINSA o EsSalud, los cuales deben ser documentos originales o fedateados por la institución de origen) es solicitada a la Dirección de Bienestar Universitario, previo pago correspondiente según TUPA o TUSNE, para su evaluación y determinación sobre la pertinencia; de proceder se deriva a la Dirección de Escuela Profesional para su trámite a la facultad para la emisión de la resolución respectiva;*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE CIENCIAS DE INGENIERÍA



Consejo de Facultad

RESOLUCIÓN N° 0245-2026-CF-FCI-R-UNH

Huancavelica, 24 de agosto de 2026.

Que, mediante Proveído N° 001542 (21.08.2026), el decano de la Facultad de Ciencias de Ingeniería, autoriza al secretario docente la emisión de la presente resolución, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al decano, por la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNH, y la Resolución del Comité Electoral Universitario N°009-2024-CEU-AU-UNH (16.12.2024);

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la reserva de matrícula del semestre académico 2026-I, por motivos de salud del estudiante **Pool Erik Meza Quispe** con código de matrícula **2022151065** de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil-Huancavelica de la Facultad de Ciencias de Ingeniería de la Universidad Nacional de Huancavelica.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil-Huancavelica, Facultad de Ciencias de Ingeniería y Dirección de Gestión Académica de la Universidad Nacional de Huancavelica e interesado, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Dr. Víctor Guillermo Sánchez Araujo
Decano
Facultad de Ciencias de Ingeniería

Dr. Wilfredo Sáez Huamán
Secretario Docente
Facultad de Ciencias de Ingeniería



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.
<https://appunh.com/validar-documento/7a23fdd6-dbc3-4cbe-bc1a-bc61a02f7b83/verificar>